

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502005
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Solicitudes de certificación de superación de pruebas selectivas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona manifiesta que el Ayuntamiento de Gilet no da respuesta a sus solicitudes de certificado de haber superado pruebas selectivas de 15 y 21/02/2025 y 04 y 28/03/2025.

Admitida la queja a trámite, solicitamos al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de la obligación de entregar a la persona el certificado solicitado o, en otro caso, de darle respuesta, suficientemente justificada. Dicho acto es recibido por el Ayuntamiento el 23/05/2025, pero no obtenemos respuesta en el plazo de un mes ni su solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por ello, emitimos [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Gilet recordándole su obligación de dar respuesta a la persona conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su deber de colaboración derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y recomendándole que emita el certificado solicitado o, en otro caso, que dé a la persona respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella en los términos de la citada Ley 39/2015 y resto de normas aplicables.

El Ayuntamiento nos remite informe en el que se limita a exponer que las solicitudes del interesado se encuentran en tramitación, habiéndose remitido al interesado en este mismo acto la liquidación de la tasa a pagar por la expedición del certificado.

La persona alega, respecto al informe municipal, que el 24/07/2025 ha recibido el certificado reclamado tras abonar la tasa de 6 € requerida por el Ayuntamiento, que no le parece justa por obtener un certificado de superación de bolsa, por considerarlo un derecho adquirido por el hecho mismo de formar parte de dicha bolsa.

El Ayuntamiento emite nuevo informe exponiendo que, una vez abonadas por la persona las tasas correspondientes, ha remitido el certificado solicitado.

Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento no se manifiesta sobre nuestras observaciones, pero ha emitido el certificado solicitado por la persona titular de la queja. Por lo que damos por aceptada nuestra recomendación, causa de la queja.

Si la persona no está conforme con las tasas exigidas, podrá valorar la conveniencia de recurrir ante la Administración.

Por otro lado, debemos declarar que el Ayuntamiento de Gilet ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta en plazo a nuestro requerimiento de información inicial ni ha solicitado ampliación de plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39. Negativa a colaborar): «1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando aceptada nuestra recomendación por parte del Ayuntamiento de Gilet, la vulneración de su deber de colaboración con el Síndic y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana